

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Mónica Alexandra Hoyos Álvarez
Convocados	Bancolombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019 01217 00
Asunto	Acepta notificaciones por aviso, reconoce sucesores procesales, reconoce personería, requiere liquidadora

- **Notificaciones**

Revisadas las notificaciones por aviso remitidas a los acreedores DAVIVIENDA S.A., RAPICREDIT, UNE EPM TELECOMUNICACIONES, EPM, COMCEL S.A., MUNICIPIO DE BELLO, FONDO DE EMPLEADOS MULTIENLACE – CREA (KONECTA), FYC CALZADO S.A.S. (CALZADO COSMOS) y BOUTIQUE EUROMODA (Docs. 102 a 116, 123 a 126) como mensajes de datos (correo electrónico), así como el acuse de recibo automático de las mismas, se puede decir que tales diligencias fueron realizadas conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, revisadas las notificaciones por aviso remitidas a los acreedores JORGE ALBEIRO MARÍN CASTAÑEDA y GERMÁN CÁRDENAS (Doc. 102) a través de correo certificado físico, así como las constancias de entrega de las mismas, se puede decir que tales notificaciones fueron realizadas conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

Finalmente, se allegan las citaciones enviadas a ALIRIO CORTEZ MUÑOZ, JHON FREDY CORTÉS LEZCANO y ADRIANA MARÍA CORTÉS LEZCANO (Doc. 117 a 119), cónyuge sobreviviente el primero e hijos los dos siguientes, de la acreedora fallecida FABIOLA DE JESÚS LEZCANO VARELA.

De esa manera, ya se encuentran notificados todos los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, al igual que el cónyuge de la deudora, a través de curadora ad-litem.

- **Sucesores procesales**

Por otra parte, los señores JHON FREDY y ADRIANA MARÍA CORTÉS LEZCANO presenta memorial el 13 de diciembre de 2022 (Docs. 100 y 101) mediante el cual se disponen comparecer al proceso.

Dispone el Art. 68 del CGP que: *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”*.

De conformidad con la norma citas se tendrán, como sucesores procesales de la acreedora FABIOLA DE JESÚS LEZCANO VARELA a los sus hijos JHON FREDY y ADRIANA MARÍA CORTÉS LEZCANO, dentro del presente asunto.

Los sucesores procesales, tomarán el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su intervención (art. 70 ib).

- **Poder**

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. GIOVANNI MARÍN LÓPEZ con T.P. 317.378 del C. S. de la J., para que represente al MUNICIPIO DE BELLO en los términos del poder a él conferido (Doc. 121).

- **Contestación curadora**

Se incorpora al expediente digital la contestación presentada por la Dra. DANIELA BERRIO ARBOLEDA, curadora ad-litem de DIÓGENES SEGUNDO ARRIETA, cónyuge de la deudora (Doc. 122).

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se REQUIERE a la LIQUIDADORA Dra. LEIDY YULIANA GUTIÉRREZ HENAO, a fin que actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

Se ordena **compartir el expediente digital** con los acreedores a quienes no se les ha enviado el respectivo vínculo.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fab1d466009d2914f7ce962b5f1ba8acedba98fe16db5f9415ffc59cbf300e**

Documento generado en 25/01/2023 07:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>